UNTTHE MCN
FEDERACIÓN
HONORARI@S DEL ESTADO
Contra toda precariedad laboral

PROYECTO DE LEY QUE establece un seguro social de protección de ingresos para los trabajadores independientes

08/05/2020

Datos relevantes:

- Más de **373.000** trabajadores/as que "prestan servicios" para el Estado. En su mayoría con subordinación y dependencia laboral, pero sin derechos laborales.

- Nivel descentralizado (MUNICIPAL) el **57,3%** son los/as trabajadores/as a honorarios.

- **Traspasos a contrata con recursos asignados** sólo existe en el nivel centralizado del estado, y se realiza afectando el 25% del sueldo líquido de traspasados/as.

- **2 de 3 Trabajador@s** a Honorarios **son mujeres**). Naturalizando la precarización del trabajo en general, y el de las mujeres en particular.

Consideraciones generales proyecto ley

- No es un seguro de cesantía, sino una especie de seguro catastrófico. Un préstamo del fisco.

- No protege el sueldo ni el empleo ante despidos arbitrarios. Seguro sin derechos. No avanza en formalidad. No protege.

- Aumento del 0,4 % de cotización actual. Al 2028 cotizaremos por el 17,4% y si se aprueba reforma de pensiones, cotizaremos por el 23,4%, todo con cargo exclusivamente a nuestras remuneraciones.

Consideraciones generales proyecto ley

- ¿Cuál es el universo real? ¿cuál sería el beneficio efectivo para este universo?
- Pretende hacer permanente un mecanismo de emergencia que genera más dudas que certezas.
- Abre nuevo nicho de negocio para AFP‘s a través de la AFC.
- US$300 millones de aporte del fisco es insuficiente y bajo respecto de otros aportes.

Consideraciones específicas proyecto ley

- Excluidas las boletas emitidas de forma manual
- No asegura cobertura para el total del ingreso percibido o el total de la reducción sufrida. ¿Qué pasa en caso de despido?
- ¿Por qué el guarismo de disminución de ingresos es 20% y no otro?
- Cotización, prelación y permanencia del pago, no así del beneficio.

Consideraciones específicas proyecto ley

- ¿Qué pasa si los ingresos caen durante más de 3 meses dentro de los 9 establecidos por la ley?

- Trabajador/a debe demostrar mensualmente caída de ingresos. (art. 5, 6, 7, 2° transitorio)

- 2 tipos de reintegro de aportes fiscales al fondo (art. 16, 3 transit.,) (préstamo del estado a las/os trabajadores)

- Reintegro en caso de ingreso posterior mayor (art. 8)

- ¿Qué pasa si se mantiene deuda del art. 8?

- Sanciones art. 23.

Propuestas

- Formalización real del empleo sin cargo a las y los trabajadores.
- Que el estado contrate a las y los honorarios en el estado y reconozca derechos laborales.
- Devolución completa impuesto a la renta, o en su defecto de los meses marzo, abril y mayo, sin descuentos previsionales.
- En última instancia. Que se legisle sólo mecanismo transitorio, no así el permanente. Y que el mecanismo transitorio sea voluntario y no obligatorio.

UNTTHE MCN
FEDERACIÓN
HONORARI@S
DEL ESTADO
Contra toda precariedad laboral